

Santiago de Cali, junio 27 de 2023

Señor  
**ORLANDO CASTILLO**  
Carrera 26 J No. 72W-15 barrio los Lagos  
Celular 3157797580  
L.C.

**Referencia.** Respuesta a derecho de petición bajo radicado 560172023

Atento saludo,

En ejercicio de las facultades y compromisos que me asisten como Director Administrativo y del Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, me permito manifestarle lo siguiente:

Mediante radicado 383262023 efectivamente se le notificó la Resolución 0300 No. 0320-336 del 27 de marzo de 2023 POR LA CUAL SE RECHAZÓ RECURSO DE REPOSICIÓN Cabe resaltar que, frente al recurso planteado en su momento procesal, se pudo establecer que el mismo no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. En tal sentido se tiene el artículo 77 de la ley citada dispone:

**“Art.77.- Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretenden hacer valer.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0300-560172023

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.  
Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses." (Resaltado fuera de texto)

En igual sentido el artículo 78 de la misma normatividad dispone:

**Art.78- Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

Los recursos se encuentran establecidos como instrumentos que ejercitan el derecho fundamental al debido proceso, como al derecho de defensa, esto es, verifican en sentido práctico, la posibilidad de manifestar en concreto la inconformidad frente a las decisiones tomadas, bien en el campo judicial como también en el área administrativa. Ahora bien, la expresión del derecho de defensa establecida a través de los recursos, conlleva requisitos de fondo que persiguen la posibilidad de atenderlos adecuadamente, así, se tiene el requisito de sustentación de los motivos de inconformidad, elemento en el cual se busca que el recurrente, plasme las consideraciones puntuales y precisas sobre la decisión tomada inicialmente, ello a fin de considerar por el funcionario encargado del estudio, la viabilidad de variación de la decisión inicial, esto es, mediante la modificación, adición, o revocatoria. En síntesis, se trata de un proceso dialéctico, en el cual se deberá realizar una confrontación frente a los argumentos expuestos en la decisión primaria a fin de desvirtuarla, toda vez que la misma se funda en hechos, análisis y demás que pueden considerarse como erróneos. En tal sentido, en el asunto que nos compete el recurrente No plasma argumentos precisos de inconformidad frente a la decisión tomada por esta Autoridad Ambiental, y que permitan establecer puntualmente los motivos de inconformidad con el acto administrativo atacado. Ahora bien, es menester indicar, además, que el espacio procesal establecido para presentar las inconformidades, como lo es la interposición de los recursos pertinentes, lo es precisamente, para presentar los argumentos que motivan la inconformidad de la decisión y que deben ser objeto de solución en el recurso, así pues, encontramos que no se presentan argumentos puntuales que deriven en el estudio tendiente a satisfacer las inconformidades de la decisión.

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co



Página 2 de 3



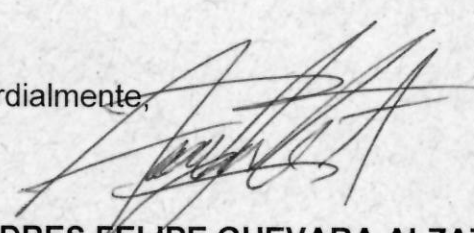
Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0300-560172023

Cabe anotar que mediante Resolución 0100 No. 0330-0834 del 21 de septiembre de 2022, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso su retiro del servicio en calidad de funcionario público por abandono del cargo. La citada Resolución fue notificada por aviso el día 05 de noviembre de 2022 y quedó ejecutoriada el día 9 de diciembre de 2022. Esta novedad fue reportada el día 21 de diciembre de 2022, por el Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales al encargado de la nómina de la Entidad, dicho lo anterior me permito aclararle que administrativamente la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca a la fecha no tiene asuntos pendientes relacionados con su etapa ya concluida como servidor público, incluido el desembolso de sus prestaciones sociales definitivas de ley, las cuales le fueron pagadas en su totalidad y debidamente notificadas mediante Resolución 0300 No. 0320-92 de fecha febrero 1 de 2023, acto administrativo que a la fecha se encuentra en firme y por consiguiente ya fueron agotadas las etapas procesales para interposición y resolución de recursos a que hubiera lugar.

Para la administración se puede tomar como una acción temeraria, toda vez que las solicitudes por usted presentadas han sido respondidas de manera oportuna por parte de la administración, pero es reiterativo de parte suya instaurar peticiones bajo los mismos hechos, argumentos, sin fundamento alguno, si tomamos como precedente que ya fueron resueltas de manera concreta y oportuna en los años 2020,2021,2022 y lo que va corrido del 2023, además que con ello se genera un desgaste administrativo sobre hechos que ya la entidad entiende culminados.

Cordialmente,

  
**ANDRES FELIPE GUEVARA ALZATE**  
Director Administrativo y del Talento Humano

Proyecto: Hugo Leonardo Daza Montoya- abogado Contratista  
Archívese en: 560172023

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co



Página 3 de 3

